



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución núm. 001/2020 que declara de urgencia **EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CALIFICADAS PARA LA EJECUCION DE SOLUCIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** en distintos sectores del Gran Santo Domingo, como consecuencia de la necesidad de proporcionar condiciones seguras en materia de agua, saneamiento e higiene y con miras de prevenir brotes infecciosos y para proteger la salud humana de nuestros ciudadanos como en el caso de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19), en vista de la situación de urgencia que se encuentran los equipos de bombeo que generan la Producción de Agua Potable.

LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley núm. 498, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en el Edificio marcado con el número 65 de la Calle Euclides Morillo, del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, Ingeniero **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cedula de identidad y electoral número 001-1265590-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley y sus reglamentos, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, procede a dictar la siguiente resolución de declaratoria de urgencia.

Con fundamento en el informe técnico pericial elaborado por los equipos operativos de la CAASD, de fecha veintitres (23) de Septiembre del 2020, para que se declare de urgencia **EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CALIFICADAS PARA LA EJECUCION DE SOLUCIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL GRAN SANTO DOMINGO** en vista de la situación actual que se encuentran la producción y distribución de Agua Potable.

VISTO: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: **Derecho a la Salud**. Toda persona tiene derecho a la salud integral”, consignándose en el numeral 1 de dicho artículo que: “El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.

VISTO: La ley de Salud No.42-01 que establece en su artículo 3 que: “Todos los dominicanos y dominicanas y las y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, son titulares del **derecho** a la promoción de la **salud**, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su **salud**, sin discriminación alguna”

Calle Euclides Morillo n.º 65 Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: 809.616.1021 (zona noroeste/suroeste) y 809.598.1722 (zona norte y este)
Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD**

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), dispone en su artículo 6, párrafo I numeral 6, lo siguiente: "(...) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de Urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación, mediante resolución de la máxima Autoridad.

VISTO: El reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras No. 543.12 en el cual dispone en su artículo 3, numeral 3: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones que se detallan a continuación siempre y cuando se realice de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: "(...) Numeral 3, situaciones de urgencia: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley" termina la cita.

VISTO: El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El "Informe Técnico Situación actual" de la CAASD, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), integral y vinculante al presente acto administrativo.

POR CUANTO: Que de conformidad con las conclusiones del informe técnico-pericial citan el siguiente considerando: " Recomendamos a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, que sea declarado de urgencia **EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CALIFICADAS PARA LA EJECUCION DE SOLUCIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** en distintos sectores del Gran Santo Domingo, como consecuencia de la necesidad de **proporcionar condiciones seguras en materia de agua, saneamiento e higiene y con miras de prevenir brotes infecciosos y proteger la salud humana** de nuestros ciudadanos como en el caso de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19), en vista de la situación de urgencia que se encuentran los equipos de bombeo que generan la Producción de Agua Potable, , **cuya agua no está siendo clorada, lo cual la hace vulnerable y constituye una fuente de contaminación.**

POR CUANTO: Que la Ley 498 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), establece que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana y de algunas poblaciones de su área de influencia son los sistemas de mayor importancia del país, y que los mismos confrontan problemas de gran magnitud tanto en el arden técnico, como administrativo, para lo cual merecen la atención urgente y preferente del Gobierno dominicano, con las compras de equipos y contratación de obras para satisfacer las necesidades

Calle Euclides Morillo n.º 65 Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: 809.616.1021 (zona noroeste/suroeste) y 809.598.1722 (zona norte y este)

Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD**

de la ciudadanía por parte de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

POR CUANTO: A que en fecha veintitrés (23) de septiembre del 2020 la Dirección de Operaciones presentó un “Informe Técnico” relativo a la situación actual de la CAASD, en lo referente al área operativa de la misma, en el cual establece de forma detallada, las razones por la cual la CAASD actualmente se encuentra imposibilitada de poder cumplir de manera adecuada con los servicios para la cual fue creada.

POR CUANTO: A que, en efecto, en el referido informe se indica en lo que respecta a la Producción de Agua Potable, que de los cuatrocientos nueve (409) equipos de bombeo, estaban fuera de servicio ciento veinte y ocho (128), lo que representa un 31%, dejándose de producir por esta situación 4.4 M³/seg, con los cuales se pueden beneficiar a 1,520,640 personas. Que, de igual forma, existen más de 70 pequeños sistemas de acueductos que abastecen a sectores específicos, fundamentalmente en el Municipio Santo Domingo Norte, cuya agua no está siendo clorada, lo cual la hace vulnerable y constituye una fuente de contaminación.

POR CUANTO: Que así mismo se indica que los Sistemas que operan por Bombeo, su producción se ha reducido por la salida de servicio de una gran cantidad de equipos de destinados a estos fines, debido a fallas en diferentes componentes, dentro de las que podemos destacar los siguientes: Bombas tipo Turbinas, Motores, Paneles Eléctricos, Arrancadores, Bombas Sumergibles, etc.... Esta situación está afectando a los principales acueductos que operan bajo este mecanismo tales como: Haina-Manoguayabo, Acueducto Oriental-Barrera de Salinidad, Campo de pozos Los Marenos, Campo de pozos La Joya, Campo de pozos El Naranja, Campo de pozos Mata Mamón I y II, Campo de pozos San Felipe, Campo de pozos Guaricamo, y Campo de pozos Sabana Perdida.

POR CUANTO: A que el 30 de noviembre de este año, finaliza la temporada ciclónica e inicia un periodo en el que se reduce sustancialmente los niveles de pluviometría que afectan drásticamente los caudales de los ríos que sirven de fuente a nuestros acueductos. Este periodo generalmente se extiende hasta el mes de abril del año 2021, razón por la cual, se hace necesario que con carácter de urgencia se rehabiliten los acueductos mencionados anteriormente y gran cantidad de pequeños sistemas que poseen pozos y abastecen a sectores de manera exclusiva, de manera tal, que la época de sequía afecte lo menos posible el Servicio de Agua Potable del Gran Santo Domingo.

POR CUANTO: A que, en la actualidad, producir un metro cúbico de agua potable cuesta alrededor de cien millones de dólares americanos (US\$100,000,000.00), lo que demuestra la conveniencia de rehabilitar los Acueductos anteriormente señalados, ya que recuperaríamos 4.4 M³/seg a un costo aproximado de doscientos cincuenta millones de pesos (RD\$250,000,000.00) incluyendo la automatización y Macro medición para lograr una mejora significativamente en la eficiencia operativa.

POR CUANTO: Que como consecuencia de todo lo anterior, mediante oficio núm. 2.4/352 de la Dirección de Operaciones en fecha nueve (09) de noviembre del 2020, se emitió el requerimiento interno la Resolución para que se Declare de Urgencia la "Contratación de empresas calificadas para la ejecución de soluciones de agua potable y alcantarillado en distintos sectores del Gran Santo Domingo".

Calle Euclides Morillo n.º 65 Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: 809.616.1021 (zona noroeste/suroeste) y 809.598.1722 (zona norte y este)
Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD**

POR CUANTO: A que dada la gravedad de la situación en la cual se encuentra la institución en este momento, se hace necesario la referida contratación para la colocación de red de Distribución de Agua Potable más arriba indicada.

POR CUANTO: A que el proceso de contratación previsto en la Ley núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, puede tardarse hasta más de 45 días hábiles entre la publicación y firma de contrato lo cual pondría en una situación de riesgo de salud mayor a los ciudadanos que necesitan que sus derechos fundamentales sean salvaguardados y ameritan medidas concretas y eficientes para garantizar la salud.

POR CUANTO: A que el Artículo 43 del Reglamento núm.3402 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), establece que cuando existen razones de suma urgencia, de imprescindible necesidad, que deberán justificarse plenamente, podrán omitirse los concursos públicos.

POR CUANTO: Que, aun habiendo limitaciones económicas, se han realizado los arreglos y separado las partidas presupuestales correspondientes, para a modo de urgencia solucionar a la mayor brevedad lo detallado en los informes y en la presente se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como al efecto declara, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de URGENCIA para la **CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CALIFICADAS PARA LA EJECUCIÓN DE SOLUCIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** en distintos sectores del Gran Santo Domingo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

SEGUNDO: Instruir al comité de compras y contrataciones y a la unidad operativa de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de Urgencia, conforme a lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y el reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras No. 543.12 y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

TERCERO: Disponer de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD**

(CAASD), así como en dos periódicos de circulación nacional en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley 340-06.

HECHO Y FIRMADO en cinco (5) originales jurídicos, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las cuatro horas y quince minutos de la tarde (4:15 P.M.) del día doce (12) de noviembre del año 2020.

Ing. Felipe Ant. Suberví Hernández
Director General

